

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En el día de ayer falleció D. Antonio Villalobos y Latorre, Inspector de primera enseñanza que fué de esta provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los maestros, Juntas locales y efectos consiguientes.

Santander 16 de Junio de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

Junta de las Obras del Puerto de Santander.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer, por falta de electores, la renovación de los Vocales y tres Suplentes de esta Junta, que por turno han de cesar en sus cargos el día 30 del presente mes, se convoca nuevamente a los cincuenta mayores contribuyentes de cada una de las clases de Comerciantes, Navieros y Propietarios, para el día 21 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala del Gobierno civil de la provincia, a fin de verificar dicha elección; en la inteligencia de que se procederá a ella sea cual fuere el número de los electores que concurren, de conformidad a lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento orgánico de esta Junta.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Bernardo Cordeiro, vecino de Darbo, provincia de Pontevedra, en solicitud de autorización para construir una fábrica de salazón de sardina, en terreno de dominio público, en la isla Norte de las Cies, y sitio denominado «Corpo de Guardia ó Ferreiros», con arreglo al proyecto presentado; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien otorgar dicha autorización con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Se dará principio a ellas dentro del plazo de meses, y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha de esta autorización.

3.º En el de los 15 días siguientes a la publicación de la misma en la Gaceta depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1 000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.º Se concede con destino exclusivo al establecimiento de que se trata una extensión de terreno de 955 metros cuadrados, cuya demarcación verificará el Ingeniero antes de darse principio a los trabajos.

5.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, en cuyo caso volverá el mencionado terreno a formar parte del dominio público.

6.º Queda obligado el concesionario a la demolición del edificio si fuese indispensable ocupar su emplazamiento con obras de defensa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

(G. de 14 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. en su comunicación fecha de ayer, se ha servido mandar que desde luego se anuncie la subasta que para la adquisición de valores públicos a que se refiere el decreto de 26 de Junio del año anterior debe tener lugar el día 1.º de Julio próximo. Al propio tiempo, y teniendo S. M. en consideración que de la primera subasta celebrada en el mes de Octubre último existe un sobrante de 8.773.897 reales 61 céntimos, y queriendo que se aplique íntegramente a esta atención toda la cantidad designada en el referido decreto, ha tenido a bien disponer se acumule aquella suma a la de 25 millones de reales que corresponde invertir en la que ha de verificarse el 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Atendiendo a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno y con sujeción a lo dispuesto en

el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 200.879 pesetas para satisfacer con cargo a las cajas de Filipinas, en la proporción que les corresponde, los haberes que haya devengado y pueda devengar en el presente año económico el personal de la Secretaría del propio departamento.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede a Mister William Jones, nacido en los Estados-Unidos de América, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo a las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio a once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. de 15 de Junio.)

Administración económica de la provincia de Santander = Contribución territorial para 1875-76

Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia de las un millón cuatrocientas cuarenta y seis mil, quinientas sesenta y seis pesetas y setenta y tres céntimos del Cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1875-76 al tipo de 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos para el Tesoro; 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas etc., según Real orden fecha 26 de Mayo último, y circular de la Dirección general de Contribuciones de la misma fecha.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada uno.		Cupo de contribución para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen.		aumento por lo repartido de menos en años anteriores.		Total.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir.		2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra.		1 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza partidas fallidas y gastos de investigación.		Total que se ha de repartir.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pts.	cts.	Pesetas	Cts.	Pts.	cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfoz de Lloredo.....	69.590		12.526	20			12.526	20			12.526	20	1.591	80	695	90	14.615	90
Ampuero.....	57.726		10.390	68			10.390	68			10.390	68	1.154	52	577	26	12.122	46
Anievas.....	49.134		5.444	12			5.444	12			5.444	12	382	68	191	54	4.018	14
Arenas.....	57.416		10.354	88			10.354	88			10.354	88	1.148	32	574	16	12.057	36
Argoños.....	8.557		1.540	26			1.540	26			1.540	26	471	14	85	57	1.796	97
Arnuero.....	39.900		7.182				7.182				7.182		798		599		9.579	
Arredondo.....	25.259		4.543	02			4.543	02			4.543	02	504	78	252	59	5.300	19
Astillero.....	25.782		4.640	76			4.640	76			4.640	76	515	64	257	82	5.414	22
Barceo.....	34.600		6.228				6.228				6.228		692		346		7.266	
Bárcena de Cicero.....	45.975		8.275	50			8.275	50			8.275	50	919	50	459	75	9.654	75
Barcena de pié de Concha.....	22.144		3.985	92			3.985	92			3.985	92	442	88	221	44	4.650	24
Cabezón de Liébana.....	90.762		16.537	16			16.537	16			16.537	16	1.815	24	907	62	19.060	02
Cabezón de la Sal.....	90.575		16.303	50			16.303	50			16.303	50	1.811	50	905	75	19.020	75
Camargo.....	100.150		18.027				18.027				18.027		2.003		1.001	50	21.031	50
Camaleño.....	411.450		20.061				20.061				20.061		2.229		1.114	50	25.404	50
Campó de Yuso.....	40.561		7.500	98			7.500	98			7.500	98	811	22	405	61	8.517	81
Campó de Suso.....	71.575		12.847	50			12.847	50			12.847	50	1.427	50	715	75	14.988	75
Cartes.....	26.472		4.764	96			4.764	96			4.764	96	529	44	264	72	5.559	12
Castañeda.....	55.157		6.324	66			6.324	66			6.324	66	702	74	351	37	7.578	77
Castro ó Cillorigo.....	99.575		17.887	50			17.887	50			17.887	50	1.987	50	993	75	20.868	75
Castro Urdiales con Samano.....	115.285		20.751	30			20.751	30			20.751	30	2.505	70	1.152	85	24.209	85
Cayón.....	75.451		15.581	18			15.581	18			15.581	18	1.509	02	754	51	15.844	71
Cieza.....	34.054		6.129	72			6.129	72			6.129	72	681	08	340	54	7.151	34
Colindres.....	21.826		3.928	68			3.928	68			3.928	68	456	52	218	26	4.585	40
Comillas.....	27.410		4.933	80			4.933	80			4.933	80	548	20	274	10	5.756	10
Corvera.....	71.888		12.959	84			12.959	84			12.959	84	1.457	76	718	88	15.096	48
Corrales de Buena.....	50.151		9.027	18			9.027	18			9.027	18	1.005	02	501	51	10.531	71
Enmedio.....	69.575		12.487	50			12.487	50			12.487	50	1.587	50	695	75	14.568	75
Entrambasaguas.....	49.925		8.986	14			8.986	14			8.986	14	998	46	499	25	10.485	83
Escalante.....	21.679		3.902	22			3.902	22			3.902	22	433	58	216	79	4.552	59
Guriezo.....	57.524		10.354	32			10.354	32			10.354	32	1.150	48	575	24	12.080	04
Hazas en Cesto.....	23.161		4.168	98			4.168	98			4.168	98	463	22	231	61	4.165	81
Herrerías.....	24.866		4.475	88			4.475	88			4.475	88	497	52	248	66	5.221	86
Lamason.....	14.526		2.578	68			2.578	68			2.578	68	286	52	143	26	3.008	46
Laredo.....	74.185		13.553	30			13.553	30			13.553	30	1.485	70	741	85	15.578	85
Liendo.....	35.050		6.309				6.309				6.309		701		350	50	7.560	50
Limpías.....	57.509		6.715	62			6.715	62			6.715	62	746	18	373	09	7.854	89
Liérganes.....	41.598		7.487	64			7.487	64			7.487	64	831	96	415	98	8.755	58
Los Tojos.....	57.750		6.795				6.795				6.795		755		377	50	7.927	50
Luna.....	30.716		5.530	68			5.530	68			5.530	68	614	52	307	26	6.452	46
Marina de Cudeyo.....	60.401		10.872	18			10.872	18			10.872	18	1.208	02	604	01	12.684	21
Marquesado de Argüeso.....	34.725		6.250	50			6.250	50			6.250	50	694	50	347	25	7.292	25
Mazcuerras.....	75.050		13.505	40			13.505	40			13.505	40	1.500	60	750	30	15.756	30
Medio Cudeyo.....	49.394		8.890	92			8.890	92			8.890	92	987	88	493	94	10.372	74
Meruelo.....	21.619		3.891	42			3.891	42			3.891	42	452	58	216	19	4.579	99
Miengo.....	51.179		5.612	22			5.612	22			5.612	22	625	58	312	19	6.547	59
Miera.....	19.225		3.460	50			3.460	50			3.460	50	384	50	192	25	4.057	25
Molledo.....	55.512		9.992	16			9.992	16			9.992	16	1.110	24	555	12	11.657	52
Noja.....	10.855		1.955	54			1.955	54			1.955	54	217	06	108	55	2.279	13
Ongayo.....	52.570		9.462	60			9.462	60			9.462	60	1.051	40	525	70	11.039	70
Penagos.....	56.356		6.540	48			6.540	48			6.540	48	726	72	363	36	7.650	56
Peñarrubia.....	13.500		2.450				2.450				2.450		270		135		2.835	
Pesaguero.....	55.441		9.979	38			9.979	38			9.979	38	1.108	82	554	41	11.642	61
Pesquera.....	6.552		1.179	56			1.179	56			1.179	56	151	04	75	52	1.575	92
Pielagos.....	155.105		24.536	90			24.536	90			24.536	90	2.704	10	1.352	05	28.593	05
Polaciones.....	21.857		3.934	26			3.934	26			3.934	26	457	14	218	57	4.589	97
Polanco.....	20.875		3.757	50			3.757	50			3.757	50	417	50	208	75	4.585	75
Potes.....	23.751		4.655	18			4.655	18			4.655	18	515	02	257	51	5.407	71
Puente Viesgo.....	43.950		8.811				8.811				8.811		979		489	50	10.279	50
Ramales.....	26.602		4.788	36			4.788	36			4.788	36	552	04	276	02	5.586	42
Rasines.....	54.625		6.252	50			6.252	50			6.252	50	692	50	346	5	7.271	25
Reinosa.....	71.555		12.879	90			12.879	90			12.879	90	1.451	10	715	55	15.026	55
Reocin.....	85.744		15.435	92			15.435	92			15.435	92	1.714	88	857	44	18.006	24
Rionansa.....	49.597		8.891	46			8.891	46			8.891	46	987	94	493	97	10.575	57
Riotuerto.....	42.785		7.701	30			7.701	30			7.701	30	855	70	427	85	8.984	85
Rivamontan al Mar.....	47.800		8.604				8.604				8.604		956		478		10.038	
Rivamontan al Monte.....	49.959		8.992	62			8.992	62			8.992	62	919	18	459	59	10.491	59
Rozas (Las).....	32.758		5.892	84			5.892	84			5.892	84	654	76	327	38	6.874	98
Ruente.....	48.764		8.777	52			8.777	52			8.777	52	975	28	487	64	10.240	44
Ruesga.....	46.222		8.519	96			8.519	96			8.519	96	924	44	462	22	9.706	62
Ruiloba.....	30.959		5.410	62			5.410	62			5.410	62	601	18	300	59	6.312	59
Santander.....	1.830.556		329.460	48			329.460	48			329.460	48	36.606	72	18.303	56	584.570	56

Santa Cruz de Bezauna	52.505	9.450 90	9.450 90	9.450 90	1.050 10	525 05	11.026 05
San Felices de Buelna	35.300	6.554 .	6.554 .	6.554 .	706	355	7.413 .
San Miguel de Aguayo	12.048	2.168 64	2.168 64	2.168 64	240 96	1 0 48	2.530 08
San Pedro del Romeral	55.885	10.058 94	10.058 94	10.058 94	1.117 66	558 85	11.735 43
San Roque de Riomiera	36.650	6.597 .	6.597 .	6.597 .	755	366 50	7.696 50
Santurde de Reinosa	30.102	5.418 36	5.418 36	5.418 36	602 04	501 02	6.321 42
Santurde de Toranzo	39.144	7.045 92	7.045 92	7.045 92	782 88	591 44	8.220 24
Santillana	57.415	10.334 34	10.334 34	10.334 34	1.148 26	574 15	12.056 73
Santoña	35.005	6.500 90	6.500 90	6.300 90	700 10	550 05	7.351 05
San Vicente de la Barquera	26.413	4.756 14	4.756 14	4.756 14	528 46	264 23	5.548 83
Saro	19.725	3.550 50	3.550 50	3.550 50	394 50	197 25	4.142 25
Selaya	36.150	6.507 .	6.507 .	6.507 .	725	361 50	7.591 50
Soba	98.683	17.762 94	17.762 94	17.762 94	1.973 66	986 83	20.723 43
Solórzano	24.135	4.344 30	4.344 30	4.344 30	482 70	241 35	5.068 35
Torrevelaga	171.080	30.794 40	30.794 40	30.794 40	3.421 60	1.710 80	35.926 80
Tresviso	3.555	659 90	659 90	639 90	71 10	35 55	746 55
Tudanca	22.201	3.996 18	3.996 18	3.996 18	444 02	222 01	4.662 21
Udías	13.005	3.240 90	3.240 90	3.240 90	560 10	180 05	3.781 05
Valdaliga	70.789	12.742 02	12.742 02	12.742 02	1.415 78	707 89	14.865 69
Valdeolea	60.695	10.924 74	10.924 74	10.924 74	1.215 86	606 95	12.745 53
Valdeprado	36.240	6.523 20	6.523 20	6.523 20	724 80	362 40	7.610 40
Valderredible	193.145	34.766 10	34.766 10	34.766 10	3.862 90	1.931 45	40.560 45
Val de San Vicente	65.486	11.787 48	11.787 48	11.787 48	1.309 72	654 86	13.752 06
Valle de Cabuérniga	77.380	13.928 40	13.928 40	13.928 40	1.547 60	773 80	16.249 80
Vega de Liébana	111.600	20.088 .	20.088 .	20.088 .	2.232	1.116	23.436 .
Vega de Pas	85.399	15.371 32	15.371 32	15.371 32	1.707 98	853 99	17.933 79
Villacarriedo	73.935	13.508 50	13.508 50	13.308 50	1.478 70	739 35	15.526 35
Villaseca	40.528	7.259 04	7.259 04	7.259 04	806 56	405 28	8.468 88
Villafuere	5.180	10.472 40	10.472 40	10.472 40	1.163 60	581 80	12.217 80
Villaverde de Trucíos	14.845	2.671 74	2.671 74	2.681 74	296 86	148 45	3.117 03
Voto	69.370	12.486 60	12.486 60	12.486 60	1.587 40	693 70	14.567 70
Totales	6.888.415	1.239.914 34	1.239.914 34	1.239.914 34	157.768 26	68.884 15	1.446.566 73

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día doce del actual, y se publica para que las juntas periciales procedan inmediatamente a verificar la derrama individual, teniendo presentes las siguientes reglas:

1.ª La base que han de adoptar para la derrama, será precisamente, como mínima, la riqueza líquida imponible que tienen declarada en sus conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia en los amillaramientos ó repartimientos últimamente aprobados; y no serán admitidos por esta Administración los respectivos al próximo año económico de 1875 á 76, cuya confección se ordena, si se presentasen con menor capital imponible que el que como consentido y confesado se ha fijado en el presente. Sin embargo, si en algún distrito municipal hubiese ocurrido por cualquiera circunstancia imprevista alguna baja en la riqueza, podrá el reparto merecer la aprobación interina, siempre que se acompañe á él la reclamación extraordinaria de agravio con la documentación prevenida en las instrucciones vigentes, y que el tipo del gravamen no exceda del 18 por 100 que como límite de imposición para el Tesoro se fija en la Real orden de 26 de Mayo último, 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y otras atenciones y 4 por 100 para atenciones municipales; en la inteligencia de que si no la presentaren, la Administración devolverá el reparto al pueblo para que el cupo quede encerrado dentro de aquellos tipos; previniéndose que los Ayuntamientos que por consecuencia de los apéndices de rectificación al amillaramiento den mayor riqueza imponible que la tomada por base para el reparto general, bien por que se haya descubierto después de presentados los que rigieron en el presente año económico, bien por confesión espontánea de los pueblos, bien por gestiones de la Administración ó Juntas periciales, ú otras causas, deberán contribuir

con el 18, 2 y 1 por 100 de su total importe, según determina el art. 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870 y la regl. 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones de 26 de Mayo próximo anterior, considerándose como aumento al cupo que se les señala.

2.ª No serán aprobados los repartos en que no conste haber sido expuestos al público por término de seis días previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y por los medios de costumbre en cada localidad respectiva; los que contengan raspaduras, enmiendas y tachaduras que no se hallen salvadas á su pie con notas autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta municipal; los que no contengan en cada contribuyente la clasificación de su riqueza para llevarla á la casilla de tota; los que aparezcan sin estampar á cada contribuyente los dos apellidos paterno y materno, y un tercero, si hubiese más de uno con los dos primeros iguales, para distinguirlos en todos los casos que puedan ocurrir.

3.ª También se previene debe cesar el abuso que en algunos casos se ha cometido aumentando por falta de exactitud en la aplicación del gravamen que pesa sobre la riqueza, el importe de esta y en su consecuencia las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes, y se ha dismuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público. Cualquiera reclamación que en este sentido se produzca y resulte justificada se exigirá al Ayuntamiento y Junta pericial que dé lugar á ella, la más estrecha responsabilidad.

4.ª El modelo para la formación de los repartos individuales de que se trata, se halla inserto en el Boletín oficial número 270, fecha 9 del corriente mes.

5.ª Se han de acompañar indispensablemente á los repartos los documentos siguientes:

- 1.ª Una copia literal de los mismos.
- 2.ª Una relación ó lista que ha de servir al Recaudador general de Contribuciones para hacer la cobranza, conteniendo las señas de las casas habitacionales de los contribuyentes, la cuota anual y trimestral que les corresponda pagar, estampando al pie de la misma la demostración del 18 por 100 con que resulta gravada la riqueza por el concepto de cupo para el Tesoro, 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, 1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones, tanto por 100 de recargo para atenciones municipales, incluso el 2.625 para premio de cobranza de dicho recargo.

Se previene igualmente que en cada plana de la lista en cuestión, han de colocarse con especial cuidado caras competas de las del reparto, pues de este modo se facilita la comprobación de las sumas, y se evita el hacerlo de nuevo, en lo cual se invierte un tiempo necesario para emplearlo en otros asuntos del servicio.

3.ª Es indispensable que las Juntas periciales llenen las matrices de los recibos taonarios que han de quedar en esta Administración, colocando también en el primero de ellos la demostración del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro, impuesto extraordinario de guerra, premio de cobranza y otras atenciones y recargo del tanto por 100 para atenciones municipales que no puede exceder de 4 por 100, y el 2.625 por 100 de cobranza sobre el mismo con objeto de que sirva de guía al Recaudador general, y pueda llenar dichos recibos.

4.ª Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad desde la confección del último repartimiento aprobado; y en el caso de no haber ocurrido alteración alguna, se justificará por medio de una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, la cual acompañará al repartimiento.

5.ª Otro apéndice ó relación de las fincas exentas perpétua y temporalmente del pago de contribución territorial arreglada al modelo que ha regido hasta el día.

6.ª Un estado del número de relaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes, arreglado al modelo respectivo, y.

7.ª El papel de reintegro correspondiente á los pliegos de que papel común se invierten en los repartimientos y sus copias, equivalente á del sello undécimo y de oficio en que deben estenderse unos y otros.

8.ª Al final de los repartimientos han de estamparse las diligencias y certificación de su exposición al público. No puede omitirse de ningún modo el estado del número de propietarios que por riqueza rústica, urbana pecuaria y colonia existen y resulten de los repartos, sujetándose en su confección al modelo hoy vigente, inserto en el Boletín oficial de 27 de Mayo de 1872, encargándose la más completa exactitud en su redacción. También ha de acompañarse un estado ó escala de contribuyentes arreglada al formulario inserto en el mencionado Boletín, y se previene á las Juntas periciales que siendo este un documento esencial para la estadística general, es de todo punto necesaria en él la más precisa exactitud, y no por cálculo como desgraciadamente observó esta oficina los han practicado en años anteriores la mayor parte de los pueblos; que en dicha escala no debe incluirse el importe del 2 por 100 del impuesto extraordinario de guerra, ni el 1 por 100 de recargo para premio de cobranza ni el tanto por ciento para atenciones municipales y si solo el 18 por 100, de cupo para el Tesoro, que es el que ha de consignarse en el estado general de la provincia que se forme por esta oficina. Los estados que se presenten faltando á lo que queda prescrito, serán devueltos á las Corporaciones de donde procedan para su rectificación, entendiéndose por esta sola circunstancia como no presentado el repartimiento, de que es originario, para los efectos

9.ª El modelo para la formación de los repartos individuales de que se trata, se halla inserto en el Boletín oficial número 270, fecha 9 del corriente mes.

10.ª Se han de acompañar indispensablemente á los repartos los documentos siguientes:

- 1.ª Una copia literal de los mismos.
- 2.ª Una relación ó lista que ha de servir al Recaudador general de Contribuciones para hacer la cobranza, conteniendo las señas de las casas habitacionales de los contribuyentes, la cuota anual y trimestral que les corresponda pagar, estampando al pie de la misma la demostración del 18 por 100 con que resulta gravada la riqueza por el concepto de cupo para el Tesoro, 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, 1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones, tanto por 100 de recargo para atenciones municipales, incluso el 2.625 para premio de cobranza de dicho recargo.

Se previene igualmente que en cada plana de la lista en cuestión, han de colocarse con especial cuidado caras competas de las del reparto, pues de este modo se facilita la comprobación de las sumas, y se evita el hacerlo de nuevo, en lo cual se invierte un tiempo necesario para emplearlo en otros asuntos del servicio.

Es indispensable que las Juntas periciales llenen las matrices de los recibos taonarios que han de quedar en esta Administración, colocando también en el primero de ellos la demostración del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro, impuesto extraordinario de guerra, premio de cobranza y otras atenciones y recargo del tanto por 100 para atenciones municipales que no puede exceder de 4 por 100, y el 2.625 por 100 de cobranza sobre el mismo con objeto de que sirva de guía al Recaudador general, y pueda llenar dichos recibos.

de la responsabilidad que la Ley impone.

7.º Las dudas que con respecto al cumplimiento de las reglas que preceden puedan ocurrir á las Juntas periciales, serán resueltas inmediatamente por esta Administracion, ya sea acudiendo á ella por medio de oficio, ó ya lo sea verbalmente, y

8.º Se señala á los Ayuntamientos de esta provincia el plazo de 20 dias, á contar desde el de la insercion de esta circular en el Boletín oficial para la presentacion de los repartos individuales en esta oficina, con arreglo al general que precede, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se aplicarán rigurosamente cuantas medidas extraordinarias establecen las disposiciones vigentes á los que resulten morosos en el cumplimiento de este deber, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y en la forma que determina el 101 del mismo.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Anuncios oficiales.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de 8 dias durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Saró 6 de Junio de 1875.—José Diego.

Don Dionisio Llerena, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que los dias 19 y 20 del corriente y horas de las dos de la tarde, se celebrará en esta Sala Capitular el arriendo en pública subasta del impuesto de consumos y arbitrios municipales sobre las especies de carnes y líquidos de todas clases que se expendan al público en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1875-76.

Así bien se arrendará en los dias y horas referidas, y en el mismo sitio, el arbitrio municipal impuesto sobre las reses de ganado vacuno, de cerda, mular y caballo que se vendan en las ferias ó mercados de este distrito municipal durante el año de 1875 á 76, cuyo arriendo se celebrará en pública licitacion con el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el arriendo, acudan al acto, los dias y horas señaladas, donde se les oirán las posturas que se hicieren, pudiendo mientras tanto enterarse de las condiciones del arriendo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrambasaguas 15 de Junio de 1875.—Dionisio Llerena.

Ayuntamiento de Corbera.

Los contribuyentes de este distrito que han presentado relaciones de la alteracion de su riqueza imponible por el concepto de inmuebles cultivó y ganadería, hallarán de manifiesto en esta secretaría el apéndice al amillaramiento formado con vista de dichas relaciones que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de recaudarse en el próximo año económico de 1875 á 76 con el fin de que puedan examinarlo y reclamar de agravio en el término de ocho dias si se juzgasen perjudicados.

Corbera 7 de Junio de 1875.—José María Ortiz.

En la tarde del día 15 de Junio desaparecieron del punto llamado las Presas, jurisdiccion de Peña-Castillo de esta provincia unos bueyes de las señas siguientes:

Del primero: Astas cortas un poco vueltas, colorado, y un poco pez en el cuarto del lado izquierdo; no está herrado, está en buenas carnes y tiene ocho años con un bultito en cima del rabo.

Del otro: Astas abiertas, de medio arriba blanco, y por la tripa y el pescuezo anegrado, no está herrado y esta en buenas carnes, de edad ocho años.

Su dueño vive Allende el Oyo, partido de Reinosa Ayuntamiento de Polientes de esta provincia.

Santander 15 de Junio de 1875.

Idem de Anievas.

En el pueblo de Villasuso de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un jato de las eñas siguientes:

Edad, tres años sobre poco, color negro y blanco por el lomo, marcadas las dos astas con las iniciales M. S.

Anievas 8 de Junio de 1875.—Francisco G. Quevedo.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha

Barcelona, al 6 de Julio 1/10 beneficio.

Gijón, á 8 div. 1/4 daño.

Valladolid, á 8 div. par.

Santander 17 de Junio de 1875.—El Adjuado de turno, Bernardo Soto.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobradoras para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargarèmes para idem.

Relaciones de alta y baja á la matricula industrial.

Cartas de pago.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medios.

HOJAS

de

REPARTIMIENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletín Oficial.»

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Yacatanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Herman Cortés úm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3